

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de junio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11526, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todos el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos".

No obstante, como una de las excepciones en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020 artículo 7° donde establece las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, numeral 7.6. Señala "*La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación*".

A Despacho de la señora Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

Auto Int. No. 0480
Rad. 2018-00441-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN

El Despacho procede a resolver la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor JOSÉ YESID MORENO SARMIENTO en contra de los demandados GUILLERMO GAITÁN, CLARA NIÑO y HUMBERTO GAITÁN.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la sociedad demandante presentó escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares; por cumplir los requisitos la solicitud incoada, se procede darle aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia, se resuelve la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en el embargo de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde a la demandada CLARA NIÑO en común y proindiviso identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-2698, para el efecto se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el señor JOSÉ YESID MORENO SARMIENTO contra la GUILLERMO GAITÁN, CLARA NIÑO y HUMBERTO GAITÁN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde a la demandada CLARA NIÑO en común y proindiviso identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-2698, para el efecto se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas.

TERCERO: ORDENAR al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA secuestre en el presente trámite, la entrega del bien inmueble y en consecuencia, deberá rendir cuentas de su administración en el término de 10 días contados a partir de su notificación.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso previa desanotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>47</u> del <u>03 de junio de 2020</u></p> <p> ARNULFO TOVAR TORRES SECRETARIO</p>
